



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00143-00
DEMANDANTE: YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA
DEMANDADO: EZEQUIEL MEDINA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que el apoderado de la parte demandante, solicita corregir la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021, debido a que, por error, se indicó que el demandado había sido notificado al correo electrónico alvaromorales2280@hotmail.com el cual, en realidad pertenece al apoderado judicial demandante y no al demandado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de Septiembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ba66e130dc2d19ceedcf773717badd3c015d410d1b3955ae33ea2d570f319f

Documento generado en 29/09/2021 02:37:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00143-00
DEMANDANTE: YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA
DEMANDADO: EZEQUIEL MEDINA SUAREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

De conformidad con el anterior informe secretarial y revisado el proceso se observó que en la parte motiva del auto de fecha 20 de septiembre de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso, por error involuntario se indicó que el demandado se había notificado al correo alvaromorales2280@hotmail.com cuando en realidad se trataba del correo ezequielmedinasuarez@outlook.com por lo que se hace necesario corregir la mencionada providencia en tal sentido con el fin de evitar errores de interpretación posteriormente.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” **negrilla y subrayado fuera de texto.***

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte motiva de la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de aclarar que el demandado señor **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ** fue notificado al correo electrónico ezequielmedinasuarez@outlook.com y no al correo alvaromorales2280@hotmail.com como se señaló en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a83fed9369752dd6ad3413ae1039e002a180d02c79dc3211352d8d5c08e5328**
Documento generado en 29/09/2021 01:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 159
Fecha: 30 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
29 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

